



INSTRUCCIÓN Nº 5/06 DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 6 DE ABRIL DE 2006, RELATIVA A LOS PROCESOS DE ENCUADRAMIENTO EN LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL FACULTATIVO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

En el Boletín Oficial de Canarias núm. 223, de 14 de noviembre de 2003, se publica el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud.

La carrera profesional se configura como una medida de motivación profesional que conjuga el derecho a la promoción individual y objetiva de este personal con la mejor gestión de las instituciones sanitarias, mediante el desarrollo de baremos y fórmulas evaluativas que contemplen, entre otros, el reconocimiento de la cualificación, experiencia en las tareas asistenciales, investigación, participación en la docencia y cumplimiento de objetivos.

El citado Decreto prevé la puesta en funcionamiento progresiva de la carrera profesional a partir del 1 de julio de 2004, articulando a tal efecto un procedimiento ordinario de encuadramiento, de periodicidad anual, así como dos procesos de carácter extraordinario y transitorio, con un específico ámbito y régimen de aplicación.

Siendo oportuno que por esta Dirección se impartan instrucciones concretas en relación a determinadas cuestiones inherentes a los indicados procesos, en uso de las facultades que tengo atribuidas, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Procedimiento extraordinario de encuadramiento. Personal facultativo fijo del Servicio Canario de la Salud a la fecha de entrada en vigor del Decreto 278/2003 – 15 de noviembre de 2003 – (Apartado A de la D.T.2ª del Decreto 278/2003).

Los facultativos que, a 15 de noviembre de 2003, tuviesen la condición de personal fijo en el Servicio Canario de la Salud, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, y del tipo de vínculo (estatutario, funcional o laboral) que les una con el Servicio Canario de la Salud, y percibieran en dicho momento sus retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, podrán acceder en las siguientes fechas, sin evaluación previa, al encuadramiento en el concreto nivel que se expresa:

- El 1 de julio de 2006, al nivel 3.
- El 1 de julio de 2007, al nivel 4.

A través de este proceso extraordinario no cabe acceder al encuadramiento, en las fechas expresadas, en nivel distinto al indicado, no siendo indispensable haber accedido previamente al nivel inmediatamente inferior.



Para acceder a dicho encuadramiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber solicitado el acceso al correspondiente nivel durante los tres meses anteriores a la fecha anteriormente expresada para cada uno de ellos, en la forma y con los requisitos que se expresan en la instrucción cuarta.
2. Haber completado, en las fechas que se señalan, el siguiente período mínimo de servicios efectivos en la misma categoría y especialidad, en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud:
 - El 1 de julio de 2006: 16 años.
 - El 1 de julio de 2007: 23 años.

Se consideran, a estos efectos, servicios prestados, los servicios previos reconocidos en la misma categoría y especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, así como los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría y especialidad en las Instituciones Sanitarias de origen por el personal que haya accedido al régimen estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

Segunda.- Procedimiento extraordinario de encuadramiento. Personal facultativo fijo o en expectativa de destino como consecuencia de la OPE extraordinaria del Servicio Canario de la Salud (Apartado B de la D.T.2ª del Decreto 278/2003).

Podrán acceder en las siguientes fechas, sin evaluación previa, al encuadramiento en el concreto nivel que se expresa:

- El 1 de julio de 2006, al nivel 1.
- El 1 de julio de 2007, al nivel 2.
- El 1 de julio de 2008, al nivel 3.
- El 1 de julio de 2009, al nivel 4.

los siguientes colectivos:

- a) Los facultativos incorporados al Servicio Canario de la Salud con la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren.
- b) El personal facultativo declarado en situación de expectativa de destino tras haber superado la fase de selección de proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas convocado al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.



A través de este proceso extraordinario no cabe acceder al encuadramiento, en las fechas expresadas, en nivel distinto al indicado, no siendo indispensable haber accedido previamente al nivel inmediatamente inferior.

Para acceder a dicho encuadramiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber solicitado el acceso al correspondiente nivel durante los tres meses anteriores a la fecha anteriormente expresada para cada uno de ellos, en la forma y con los requisitos que se expresan en la instrucción cuarta.
2. Haber completado, en las fechas que se señalan, el siguiente período mínimo de servicios efectivos en la misma categoría y especialidad, en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud:
 - El 1 de julio de 2006: 5 años.
 - El 1 de julio de 2007: 10 años.
 - El 1 de julio de 2008: 16 años.
 - El 1 de julio de 2009: 23 años.

Se consideran, a estos efectos, servicios prestados, los servicios previos reconocidos en la misma categoría y especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, así como los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría y especialidad en las Instituciones Sanitarias de origen por el personal que haya accedido al régimen estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

3. No haberse sometido, con carácter previo, a evaluación para encuadramiento en el mismo o inferior nivel con resultado negativo.

Respecto del personal facultativo declarado en situación de expectativa de destino tras haber superado la fase de selección de proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas convocado al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, el encuadramiento estará supeditado a la obtención de nombramiento como personal estatutario fijo como consecuencia de la resolución de dicho proceso, y producirá los efectos que se expresan en la instrucción sexta.

Tercera.- Procedimiento ordinario de encuadramiento.

El personal facultativo fijo del Servicio Canario de la Salud, con independencia de la fecha de obtención de la fijeza, de la situación administrativa en que se encuentre, y del tipo de vínculo (estatutario, funcionarial o laboral) que le una con el Servicio Canario de la Salud, que perciba sus retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, podrá acceder con carácter anual:



- A la incorporación a la carrera profesional, mediante el encuadramiento en el nivel correspondiente, o bien
- A la promoción hacia el nivel inmediatamente superior al que tenga ya reconocido por alguna de las vías reguladas en la presente instrucción.

En consecuencia, el acceso por primera vez a la carrera profesional podrá hacerse a cualquiera de los niveles que se encuentren en funcionamiento, mientras que el cambio de nivel ha de hacerse al inmediatamente superior al que se tenga reconocido.

Para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber solicitado el acceso al correspondiente nivel durante el segundo trimestre del año natural en la forma y con los requisitos que se expresan en la instrucción cuarta.
2. Haber completado, el último día del plazo anual de presentación de solicitudes, el siguiente período mínimo de servicios efectivos en la misma categoría y especialidad, en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud:
 - Para el encuadramiento en el nivel 1: 5 años.
 - Para el encuadramiento en el nivel 2: 10 años.
 - Para el encuadramiento en el nivel 3: 16 años.
 - Para el encuadramiento en el nivel 4: 23 años.

Se consideran, a estos efectos, servicios prestados, los servicios previos reconocidos en la misma categoría y especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, así como los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría y especialidad en las Instituciones Sanitarias de origen por el personal que haya accedido al régimen estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

3. Haber superado la correspondiente evaluación, en los términos previstos en los artículos 5 y 8 del Decreto 278/2003

Cuarta.- Solicitudes.

Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el nivel de carrera profesional correspondiente, con expresa indicación del procedimiento de encuadramiento – ordinario o extraordinario – al que se acogen.

Tal solicitud, en la que deben constar sus datos personales, deberá presentarse por escrito, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año, ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, en la que tenga plaza reservada, o donde desempeñó su último destino, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

Como Anexo de esta instrucción figura modelo de solicitud, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que se estime más conveniente.

A la solicitud se acompañará certificación/es acreditativa/s de servicios prestados en la misma categoría y especialidad, en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.

A la solicitud de encuadramiento a través del procedimiento ordinario deberá anexarse currículum vitae del interesado relativo a los apartados de formación continuada, docencia e investigación, acompañando la documentación acreditativa de los méritos alegados. No obstante lo anterior, el interesado podrá ser requerido para aportar documentación complementaria, una vez aprobados los baremos por la correspondiente Comisión de Evaluación.

A medida que se vayan recibiendo las solicitudes de encuadramiento, éstas deberán ser remitidas a la sede de la Dirección General de Recursos Humanos en Santa Cruz de Tenerife, con independencia de que vayan acompañadas de los currícula de los interesados que serán, en su caso, requeridos a éstos por la Dirección General de Recursos Humanos.

Quinta.- Resolución y notificación.

La resolución del procedimiento, que deberá ser motivada, corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, a propuesta:

- de la Dirección General de Recursos Humanos, cuando resuelva solicitud de encuadramiento a través de los procedimientos extraordinarios previstos en las instrucciones primera y segunda.
- de la correspondiente Comisión de Evaluación, cuando resuelva solicitud de encuadramiento a través del procedimiento ordinario previsto en la instrucción tercera.

La resolución hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción siguiente.

La resolución será notificada a los interesados por la Dirección General de Recursos Humanos a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, en el plazo que, para cada procedimiento, se expresa:

- La que resuelva solicitud de encuadramiento a través de los procedimientos extraordinarios previstos en las instrucciones primera y segunda, en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.



- La que resuelva solicitud de encuadramiento a través del procedimiento ordinario previsto en la instrucción tercera, en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esto es, antes del 31 de diciembre del año en que haya sido presentada la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa, y habrá de contener el siguiente pie de recurso:

“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”

Se remitirá copia de la resolución adoptada a la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, en la que tenga plaza reservada, o donde desempeñó su último destino, así como a la Dirección General de Programas Asistenciales.

Sexta.- Efectos económicos de la resolución de encuadramiento.

Los efectos económicos del encuadramiento en el nivel correspondiente se producirán:

- Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del procedimiento extraordinario previsto en la instrucción primera (personal facultativo fijo del Servicio Canario de la Salud el 15 de noviembre de 2003):
 - El 1 de julio de 2006, respecto del nivel 3.
 - El 1 de julio de 2007, respecto del nivel 4.
- Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del procedimiento extraordinario previsto en la instrucción segunda (personal facultativo fijo o en expectativa de destino como consecuencia de la OPE extraordinaria del Servicio Canario de la Salud):
 - El 1 de julio de 2006, respecto del nivel 1.



- El 1 de julio de 2007, respecto del nivel 2.
 - El 1 de julio de 2008, respecto del nivel 3.
 - El 1 de julio de 2009, respecto del nivel 4.
- Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del procedimiento ordinario (instrucción cuarta): A partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.

Los efectos económicos del encuadramiento en el nivel correspondiente tendrán reflejo en nómina en el importe mensual que proceda con arreglo a lo previsto en la Instrucción de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Séptima.- Registro.

La Dirección General de Recursos Humanos llevará un registro de los facultativos encuadrados en cada uno de los niveles, que se trasladará al Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud creado por el Decreto 217/2001, de 21 de diciembre, una vez éste se ponga en funcionamiento.

Octava.- Publicación.

Por las Direcciones Gerencias y Gerencias, se dará la máxima difusión a la presente instrucción, publicándola en los Tablones de anuncios e Intranet de los respectivos centros.

**LA DIRECTORA
DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**

Juana María Reyes Melián